



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0018 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 FEB 2021

Visto, la Solicitud de fecha 01 de febrero de 2021, mediante la cual el servidor Omar Alfonso Medina Alejos, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Gerencia Regional de Seguridad de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sra. madre Doña Dora Alejos de Gonzales, Informe N° 020-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, o régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, precisa que la obligación de prestar servicios del trabajador se suspende con derecho a contraprestación por "fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, sobre la licencia por fallecimiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no establece si la licencia bajo comentario se concede en días hábiles o calendario; sin embargo, consideramos que la misma debe entenderse en días hábiles, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, en efecto se considera que la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, el cual establece que la misma se considera en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, en ambos regímenes la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo, en el régimen del contrato administrativo de servicios dicha licencia debe concederse en días hábiles, al igual que al de los trabajadores del régimen laboral público;

Que, asimismo debe considerarse que en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor;

Que, la licencia por fallecimiento en el régimen CAS se entiende concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del



servidor, con la finalidad de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio;

Que, mediante el documento del Visto, de fecha 01 de febrero de 2021, el servidor Omar Alfonso Medina Alejos, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Gerencia Regional de Seguridad de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sra. madre Doña Dora Alejos de Gonzales, quien falleció el día 30 de enero de 2021, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme acredita en el Certificado de Defunción General código N° 2000429186, consignado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); para la formalidad del caso, el trabajador en mención, ha cumplido con presentar como medio probatorio copia del Certificado de Defunción General; en ese sentido, resulta procedente otorgarle al indicado servidor licencia por fallecimiento por espacio de tres (3) días hábiles de suspensión con contraprestación de servicios, considerados a partir del 01 al 03 de febrero del año 2021; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, licencia por fallecimiento al servidor **Omar Alfonso Medina Alejos**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Gerencia Regional de Seguridad de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, por deceso de su Sra. madre Doña **Dora Alejos de Gonzales**, por espacio tres (3) días hábiles de suspensión con contraprestación de servicios, considerados a partir del **01 al 03 de febrero del año 2021**; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS



ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE